

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-123/18-19 unificado con D-2976/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Transporte** a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho según consta en el Acta N° 8 ha considerado el Expediente **D-123/18-19** presentado por el SR. DIPUTADO CARUSSO WALTER HECTOR. "REPRODUCCION. INCORPORANDO ARTICULO 8 BIS A LA LEY 13927, LEY DE TRANSITO SOBRE RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA PERSONAS DE MAS DE 70 AÑOS.-" y el Expediente **D-2976/18-19** Proyecto de Ley presentado por el SR. DIPUTADO DALETTO MARCELO, "MODIFICANDO ARTICULO DE LA LEY 13927, CODIGO DE TRANSITO. SOBRE VALIDEZ DE LICENCIAS DE CONDUCIR." y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU TEXTO ORIGINAL Y UNIFICACIÓN CON EL D-2976/18-19:**

PROYECTO DE LEY

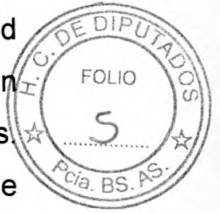
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

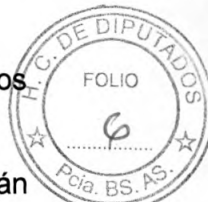
ARTICULO 1º: Modifícase el artículo ARTÍCULO 8 (Texto según Ley 15002) de la Ley 13927, incorporándose el artículo 8 BIS, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8 BIS: La licencia tiene una validez máxima de CINCO (5) años, lapso que disminuirá conforme a lo siguiente:

a) Los menores de **dieciocho (18)** años serán habilitados por UN (1) año la primera vez y por TRES (3) años en la siguiente renovación. En estos casos solo podrán acceder a las Licencias de clase A y B.



- b) Las personas entre VEINTIÚN (21) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad serán habilitadas por el máximo de tiempo que establece la presente y podrán acceder a todas las clases de Licencias.
- c) Las personas entre los VEINTIUN (21) y CUARENTA y CINCO (45) años de edad que requieran licencias de las clases, C, D y E, **serán habilitadas por cuatro años de vigencia**. Su renovación se otorgará por igual período en caso de aprobar el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.
- d) Las personas entre los CUARENTA y SEIS (46) y SESENTA y CINCO (65) años de edad podrán acceder a las clases C, D y E, **por TRES (3) años de vigencia**. Su renovación se otorgará por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.
- e) Las personas entre los VEINTIUN (21) a SESENTA y CINCO (65) años de edad podrán acceder a la licencia de conducir de la clase A con el objeto de realizar el transporte de toda actividad comercial, por DOS (2) años de vigencia, las cuales podrán ser renovadas por igual período sólo en caso que apruebe el examen psicofísico y otros que, en su caso, exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico. En todos los casos, para su renovación deberá rendirse el correspondiente examen psicofísico y, en caso de poseer antecedentes por infracciones graves o por otras faltas que establezca el RUIT, también el examen teórico- práctico.
- f) La vigencia de la licencia de conducir, para personas de más de SESENTA y CINCO (65) años será la siguiente:
- f.1.- Podrán acceder a las clases A, B, F y G, por TRES (3) años. Para el caso de renovación deberán rendir nuevamente los exámenes, a excepción del curso práctico de manejo.
- f.2.- Sólo podrán obtener la renovación de las licencias de conducir para los vehículos de las clases C, D y E por UN (1) año y en ningún caso se aceptará su acceso a dichas licencias por primera vez.
- f.3.- Las personas de más de SETENTA (70) años de edad podrán renovar su



(2)
licencia de conducir cada **dos años** y deberán rendir nuevamente los exámenes, a excepción del curso práctico de manejo.

f.4.- Las personas de más de **SETENTA Y SEIS (76) años de edad** podrán renovar su licencia de conducir solo anualmente y deberán rendir nuevamente los exámenes, a excepción del curso práctico de manejo.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión entiende que el Proyecto dada su temática debe unificarse con el Proyecto **D-2976/18-19** y generar un despacho en conjunto.

Al mismo tiempo, coincide con los fundamentos de los autores, pero por una cuestión de técnica legislativa, ambas modificatorias a la Ley 13927 se incorporan a un artículo 8 bis; también se aumenta a 76 años la edad referida en el apartado f.4 por la necesidad de que sea una cifra múltiplo de dos, en consonancia con la modificatoria del f.3.

Por lo demás, los miembros en su mayoría coinciden con el articulado y fundamentación de los mismos.

- Presidente: Diputado Dominguez Yelpe, Martín**.....
- Vicepresidente: Diputado Iriart, Rodolfo Adrián**.....
- Secretario: Torres, César Ángel**
- Vocal: Diputado Lissalde, Ricardo**
- Vocal: Diputado Escudero, Guillermo Martín**
- Vocal: Diputada Valicenti, César**
- Vocal: Diputado Oroño, Hugo Francisco**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 diputados.

[Handwritten signature]
B25/18/19, Escudero